



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

ANEXO I

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Cáceres

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza.

El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Cáceres se configura como un órgano consultivo de carácter sectorial y participación del Excmo. Ayuntamiento, en las materias de orden económico y social de su competencia, disponiendo de autonomía en su funcionamiento.

Artículo 2º. Normas que regulan su funcionamiento.

El Consejo Económico y Social se regirá por el Estatuto, por el presente Reglamento y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3º. Sede.

El Consejo tendrá su sede en Cáceres, y el domicilio concreto aquél que fije el Pleno del Consejo Económico y Social, pudiendo, no obstante, celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio municipal de Cáceres.

Artículo 4º. Funciones.

De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Consejo Económico y Social de Cáceres las funciones reseñadas en el apartado primero del Artículo 5 del Estatuto de este Consejo.

Artículo 5º. Medios de información y asistencia.

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones podrá solicitar del resto de los órganos e instituciones del Ayuntamiento de Cáceres la información y documentos que se estimen oportunos, así como promover las actuaciones necesarias para el mejor estudio de las



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

cuestiones que le competen y recabar asistencia técnica especializada en los términos y condiciones previstos en el Artículo 5 apartado 2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

CAPÍTULO I: DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6º. Composición.

El Consejo estará compuesto, tal como se recoge en el Estatuto, por diecinueve integrantes, incluida la persona que ostenta la Presidencia, siendo su composición la siguiente:

- a) Seis integrantes en representación de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. (Grupo Primero).
- b) Seis integrantes pertenecientes a las Organizaciones Empresariales más representativas en proporción a la representatividad institucional que ostente, según establece la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 32/1984, de 2 de Agosto, quienes serán designados por los órganos competentes de la respectivas organizaciones. (Grupo Segundo).
- c) Seis representantes por las entidades y asociaciones que a continuación se indican (Grupo Tercero):
 - Una persona en representación del sector de los consumidores y usuarios, a propuesta de la Federación Extremeña de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios.
 - Una persona en representación del sector vecinal, a propuesta de la Agrupación de Asociaciones de Vecinos de Cáceres
 - Un representante de las organizaciones juveniles de ámbito local, Consejo Local de la Juventud de Cáceres.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

- Una persona en representación del sector de la cultura del ámbito local, a propuesta de Consejo Sectorial de la Cultura.
- Una persona en representación de la Universidad de Extremadura, a propuesta de su Rectorado.
- Una persona en representación de las Cajas de Ahorros extremeñas, a propuesta de la Federación Extremeña de Cajas de Ahorros.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 7º. Nombramiento, mandato, incompatibilidades y ceses.

1. Los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades y asociaciones a que refiere el artículo anterior serán nombrados y cesados por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres a propuesta de la Alcaldía, a quien comunicarán dichas entidades y asociaciones la designación o propuesta y el cese, en su caso, de los correspondientes miembros.

2. El mandato de los miembros del Consejo, incluida la persona que ostenta la Presidencia, será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración.

No obstante, los miembros del Consejo, incluido la persona que ostenta la Presidencia, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

3. La toma de posesión en los supuestos de nombramientos para cubrir vacantes, vigente el mandato del Consejo, producidos por algunas de las causas de cese previstas en el apartado 5 letras b) a h), ambas inclusive, del presente artículo, se producirá en el plazo de veinte días, a contar desde el nombramiento, ante la Presidencia y Secretaría General del Consejo y ante esta última y una Vicepresidencia, si fuera la Presidencia quien hubiese sido nombrada por cese de la anterior.

En el caso de renovación total del Consejo por expiración del mandato del anterior, la toma de posesión tendrá lugar en el Pleno convocado al efecto por la Presidencia saliente, en el plazo de veinte días a contar desde la expiración del mandato, y se efectuará, la de la nueva



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

Presidencia ante la Secretaría General y la de los demás miembros ante esta última y la Presidencia.

4. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

5. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) La persona que ostenta la Presidencia, por decisión del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, siendo necesario contar con el informe preceptivo del Consejo.
- b) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.
- c) A propuesta de las organizaciones que promovieron el nombramiento.
- d) Por renuncia aceptada por la Presidencia del Consejo y en el caso de ésta por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo.
- g) Por haber sido condenado por delito doloso.
- h) Por sobrevenir en el Consejo cualquiera de las causas de incompatibilidad establecidas en el punto cuarto anterior.

6. La pérdida de la condición de Consejero o Consejera tendrá efecto desde la fecha del nombramiento de su sustituto, salvo en los supuestos a) f) g) e h) que tendrá lugar desde el mismo día en que se produzca el hecho causante.

7. Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la organización a quien corresponde el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida por su designación respectiva. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

Artículo 8º. Derechos de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

- a) Recabar a través de la Presidencia del Consejo y/o de la Secretaría los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas de estudio que desarrolle la Comisión Permanente.
- c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio.
- d) Ostentar, en cuantos actos hayan sido comisionados, por el Consejo, la representación de éste, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Presidencia o a las Vicepresidencias.
- e) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que forma parte.

Artículo 9º. Deberes de los miembros del Consejo.

1. Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Participar en las tareas del cargo, y cumplir las instrucciones que dicte el Pleno, o por delegación de éste, la Comisión Permanente o su Presidencia.
- c) Guardar secreto de las materias que expresamente sean declaradas reservadas por los órganos del Consejo.

2. El Consejo, a través de su Presidencia, comunicará a las Organizaciones o Instituciones designantes la incomparecencia en tres o más sesiones consecutivas en un período mínimo de diez días, en cualquiera de los órganos en que estuviera integrado, de alguno o algunos de sus designados, sin que la hubieran justificado, a fin de que por la Institución u Organización designante se proceda a adoptar las medidas que estimen pertinentes para el buen funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 10º. Órganos del Consejo.

Son órganos del Consejo:

- a) EL PLENO.
- b) LA COMISIÓN PERMANENTE.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

- c) LA PRESIDENCIA.
- d) LAS VICEPRESIDENCIAS.
- e) LA SECRETARÍA.

CAPÍTULO IV: DEL PLENO

Artículo 11º. Composición del Pleno.

El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros del Consejo, designados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, y en el presente Reglamento.

Artículo 12º. Atribuciones del Pleno.

El Pleno es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. A él le competen las siguientes atribuciones:

- a) La elección de dos Vicepresidencias, a propuesta, cada uno de ellos, del grupo de las organizaciones sindicales y empresariales, respectivamente.
- b) El nombramiento de los miembros del Pleno que deban formar la Comisión Permanente en representación de cada una de las partes.
- c) La creación de las Comisiones de Trabajo que considere oportunas para la consecución de sus objetivos,
- d) El nombramiento de los miembros del Pleno que deban formar las Comisiones de Trabajo en representación de cada una de las partes.
- e) La elaboración y aprobación de la propuesta del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, así como las relativas a las revisiones del mismo.
- f) La aprobación de la memoria anual del Consejo Económico y Social.
- g) La elaboración del anteproyecto de los presupuestos del Consejo.
- h) Permitir la audiencia en el Pleno de los grupos con actividad económica y social en el ámbito del municipio de Cáceres, sin representación en el Consejo en los asuntos que les atañan, cuando éstas sean objeto de elaboración de un informe por el Consejo.
- i) Aprobar las propuestas que sobre temas específicos en materias socio-económicas puedan ser trasladadas a las organizaciones sindicales, empresariales y a los distintos órganos de la Administración Local.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

j) Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los otros órganos del Consejo, salvo aquellas cuyo ejercicio requiera la adopción de acuerdos por mayoría cualificada.

k) La adopción de cuantas medidas estime necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

l) Estudiar, resolver y emitir los dictámenes e informes que le sean requeridos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Estatuto del Consejo, sin perjuicio de la posible delegación a favor de la Comisión Permanente.

m) Cuantas otras atribuciones legalmente se le asignen, así como la que no estén específicamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 13º. Régimen de sesiones del Pleno.

a) Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

b) El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses.

c) Podrá reunirse en sesión extraordinaria a iniciativa de la Presidencia, o de un número de miembros que representen un tercio del total, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria.

d) Excepcionalmente la persona que ostenta la Presidencia, por razones de urgencia podrá convocar sesiones del Pleno con este carácter.

e) Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público, sin perjuicio de la audiencia que pueda darse a los grupos con actividad económica y social en el ámbito del municipio de Cáceres sin representación con el Consejo en los asuntos que les afecten.

f) El quórum necesario para la válida celebración de las reuniones del Pleno del Consejo será la mitad de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda un tercio más la persona que ostenta la Presidencia.

g) Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de mediar, como mínimo, media hora.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

Artículo 14º. Convocatoria de las reuniones del Pleno.

1. La convocatoria de las reuniones corresponde a la Presidencia del Consejo y deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con al menos siete días de antelación para las sesiones ordinarias, de cinco días para las extraordinarias y de cuarenta y ocho horas para las urgentes.

2. En la convocatoria, que se realizará mediante correo electrónico, deberá constar el Orden del Día de la sesión y se acompañará la documentación específica sobre los asuntos objeto de aquella siempre que sea posible. La citada documentación estará obligatoriamente en la sede social, a disposición de los miembros del Consejo, con un antelación mínima de cinco días, salvo en las urgentes.

3. El Orden del Día será fijado por la Presidencia. En todo caso se incluirán todas aquellas cuestiones propuestas por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo.

4. Cuando las sesiones sean convocadas a iniciativa de los miembros del Consejo, los solicitantes propondrán los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del Día.

5. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del Día siempre que así se acuerde por unanimidad de todos los miembros del Consejo.

Artículo 15º. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes dirimiendo los empates la persona que ostenta la Presidencia con voto de calidad.

2. Los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares por escrito en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que deberán unirse a la resolución correspondiente. En todo caso los miembros del Consejo que deseen formular votos particulares habrán de anunciarlo en la sesión correspondiente.

3. El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable.

4. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime, o por votación mediante las siguientes formulas:

- Voto a mano alzada.
- Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
- Voto secreto cuando así lo solicite cualquier miembro del Consejo.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

No será posible el voto secreto para la aprobación de dictámenes o informes y, en general, en todos los casos en que tanto el Estatuto de creación como este Reglamento prevean la posibilidad de votos particulares.

5. De cada sesión se levantará acta, actuando como interventor de acta la Comisión Permanente, siendo aprobada por la misma y ratificada en la siguiente sesión por el Pleno del Consejo.

6. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se adopten.

Artículo 16º. Carácter público de los acuerdos.

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán públicos.

CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 17º. Composición.

1. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia del Consejo, la Secretaría General que lo será a su vez de la misma con voz pero sin voto, y dos vocales por cada uno de los grupos representados en el Pleno, designados separadamente por éste a propuesta de cada grupo.

2. Los miembros que ostentes las Vicepresidencias, que no sean miembros de la Comisión Permanente podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente se renovará, con carácter global, periódicamente, coincidiendo con la renovación de los miembros del Consejo, sin perjuicio de la designación de nuevos miembros para suplir las posibles vacantes que pudieran producirse.

4. Ante la ausencia de las personas que ostentan la titularidad, los Grupos podrán designar los correspondientes suplentes en la Comisión Permanente, siempre entre consejeros y consejeras del mismo grupo.

5. A propuesta de los Grupos, la Comisión Permanente podrá acordar la asistencia de personas asesoras a sus reuniones en los casos que estime oportuno.

Artículo 18. Funciones.

Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Preparar los informes previos a los asuntos que habrán de ser tratados en el Pleno.
- c) Proponer, en su caso, la fecha y el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- d) Elaborar la propuesta de memoria anual del Consejo.
- e) Proponer al Pleno la invitación al mismo de aquellos grupos con actividades económicas y sociales sin representación en el Consejo para que expongan la problemática que les afecte, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia en relación con el trámite de audiencia de los interesados en el procedimiento de la elaboración de informes.
- f) Aquellas que expresamente le sean encomendadas en el presente Reglamento.
- g) Aprobar las Actas del Pleno por delegación expresa del mismo, las cuales serán ratificadas en la siguiente reunión del Pleno como primer punto del Orden del Día.
- h) Cualesquiera otras que, siendo propias del Pleno, le sean delegadas por acuerdo del mismo, a excepción de las indelegables por imperativo legal.

Artículo 19º. Régimen de reuniones.

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces fuera necesario.
2. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia con cinco días de antelación, y si fueran extraordinarias, al menos, con cuarenta y ocho horas. Al correo de convocatoria se acompañará, si es posible, la documentación relativa al orden del día, que en cualquier caso estará en la sede social del Consejo a disposición de los miembros del Consejo.
3. La Comisión Permanente, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria se constituirá válidamente cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y en todo caso la Presidencia o Vicepresidencia que le sustituya.

Artículo 20º. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría de asistentes.
2. Las votaciones se efectuarán utilizando cualquiera de los procedimientos señalados en el Artículo 15.4 de este Reglamento.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

3. De cada sesión se levantará Acta, que será aprobada en la misma reunión o en la siguiente como primer punto del Orden del Día.
4. El voto de los miembros de la Comisión Permanente será personal y no delegable.
5. Los acuerdos serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción.

CAPÍTULO VI: OTROS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Sección 1º. De la Presidencia.

Artículo 21º. La Presidencia.

1. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Económico y Social será nombrado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo.
2. El mandato de la Presidencia será de cuatro años, que comenzará a computarse desde el día siguiente del nombramiento del mismo, por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
3. Si la persona que ostenta la Presidencia cesa o dimite con anterioridad al cumplimiento del tiempo de su mandato, se procederá a la designación de otro, que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste al sustituido para el cumplimiento de su mandato.

Artículo 22º. Funciones de la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates, así como hacer uso, en caso de empate, del voto de calidad.
- c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos que se realicen.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

f) Comunicar al Pleno al inicio de las reuniones las suplencias y sustituciones que se hayan producido.

g) Solicitar de los órganos e instituciones municipales, la información y documentación adecuada para la realización de los estudios que se lleven a cabo, así como para la emisión de informes y propuestas.

h) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno del Consejo o le sean atribuidas en el presente Reglamento, a excepción de las indelegables por imperativo legal.

Sección 2º. De las Vicepresidencias.

Artículo 23º. Las Vicepresidencias.

1. Las Vicepresidencias del Consejo asistirán a la persona que ostenta la Presidencia, en especial en los órganos colegiados del Consejo, supliéndole en caso de vacante, enfermedad o ausencia o asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación.

2. Presidirán por delegación expresa de la persona que ostenta la Presidencia, en su caso, las Comisiones de Trabajo y remitirán los acuerdos de las mismas a la Presidencia del Consejo.

3. Cualquiera otras que le sean expresamente encomendadas por el Pleno.

4. La sustitución de la Presidencia prevista en el número 1 de este artículo corresponderá a las Vicepresidencias alternativamente por período anuales, iniciándose por el de mayor edad.

Sección 3º. De la Secretaría General.

Artículo 24º. La Secretaría General.

1. La Secretaría General es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y la persona depositaria de la fe pública de los acuerdos del mismo.

2. Será nombrada y separada libremente por el Pleno a propuesta de la Presidencia del Consejo, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

3. La Secretaría del Consejo Económico y Social, es incompatible con la circunstancia de ostentar cualquiera de las Secretarías Generales de las Instituciones que están representadas en el Consejo Económico y Social de Cáceres.

Artículo 25º. Funciones de la Secretaría General.

1. Son funciones de la Secretaría General:

a) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.

b) Extender las Actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el Visto Bueno de la Presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

c) Custodiar la documentación del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las Actas, acuerdos, dictámenes, voto particulares y otros documentos confiados a su custodia con el Visto Bueno de la Presidencia.

e) Dirigir la gestión de los medios personales y materiales del Consejo.

f) Despachar con la persona que ostenta la Presidencia los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados a éste.

g) Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.

h) Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de las causas que la motiva y del nombre de las personas presentes.

i) Cualquiera otra que le sean encomendadas por delegación expresa del Pleno del Consejo y cuantas otras sean inherentes a su condición.

Sección 4º. De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 26º. Las Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de informes, dictámenes o propuestas para su sometimiento al Pleno en las materias propias de la competencia del Consejo y podrán tener carácter permanente o temporal.

2. En el supuesto de que tengan carácter permanente, en el acuerdo de creación podrán fijarse los plazos en los que se procederá a la renovación periódica de sus miembros.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

Artículo 27º. Composición.

1. El Pleno del Consejo podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime oportunas, determinando su composición y si serán permanentes o temporales.

2. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por un mínimo de siete miembros del Pleno, respetando en lo posible la representación proporcional de los grupos contemplados en el artículo seis de este Reglamento.

3. Podrán asistir a las Comisiones de Trabajo las personas técnicas, asesoras y especialistas que decida el Pleno o, en su caso, la Comisión Permanente.

Artículo 28º. Organización interna de las Comisiones de Trabajo.

1. La Presidencia de las Comisiones la ostentará el titular del Consejo o en su caso la Vicepresidencia en quien delegue.

2. La Secretaría de las Comisiones la ostentará la persona titular del Consejo o la persona en quien delegue.

3. A la Secretaría de cada una de las Comisiones de Trabajo le corresponden las siguientes funciones:

a) Convocar por escrito, por orden de la Presidencia, las reuniones de la Comisión. La Convocatoria deberá efectuarse con antelación señalada en el artículo 19.2 del presente Reglamento.

b) Preparar y remitir la documentación pertinente a los miembros que formen parte de la Comisión de Trabajo.

c) Levantar Actas de las reuniones de la Comisión.

d) Cualquier otra que le asigne la Presidencia de la Comisión.

Artículo 29º. Informes de la Comisión de Trabajo.

Concluidos los informes la Presidencia de la Comisión de Trabajo los trasladará a la persona que ostenta la Presidencia del Consejo a los efectos oportunos.



TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE INFORMES

Artículo 30º. Competencias para la elaboración de informes.

El procedimiento para la elaboración y emisión de dictámenes, estudios o informes que sobre materia de su competencia, corresponden al Consejo Económico y Social a iniciativa propia o a requerimiento de los Órganos o Instituciones Municipales legitimados para ello, y por imperativo legal se ajustará a lo que decida el Pleno del Consejo.

Artículo 31º. Clases de procedimientos.

1. El procedimiento para la elaboración de informes podrá ser ordinario o de urgencia.
2. Para aplicar el procedimiento de urgencia en la orden de remisión de expediente o en la solicitud de consulta efectuada por los Órganos o Instituciones legitimadas, se hará constar la urgencia del informe o dictamen, que habrá de ser motivada. En ningún caso el plazo para su despacho será inferior a quince días.
3. En cualquier caso, cuando la elaboración del informe o dictamen sea consecuencia del requerimiento formulado por aquellos Órganos o Instituciones Municipales con legitimación para ello, el plazo máximo para su emisión no podrá exceder de treinta días a contar desde la recepción del requerimiento o de la documentación complementaria solicitada por el Consejo.

Artículo 32º. Documentación.

1. Junto con la solicitud de informe o dictamen, los Órganos e Instituciones de Municipales legitimados remitirán la documentación necesaria para su emisión.
2. El Consejo, en todo caso, por conducto de su Presidencia podrá requerir de forma motivada, del Órgano o Institución consultante la ampliación o complementación de la documentación remitida.

Artículo 33º. Audiencia de interesados y técnicos.

1. Podrán ser oídos ante el Consejo los directamente interesados en los asuntos sometidos a consulta, previa autorización del Presidencia.
2. Por conducto del Órgano o Institución consultante o directamente, podrán ser invitados a informar ante el Consejo los organismos o personas con notoria competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consulta.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado total o parcialmente, a propuesta de la Presidencia, de la Comisión Permanente o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno, por acuerdo de, al menos, dos tercios de la totalidad de los miembros de Pleno del Consejo.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y su página web

Dado en Cáceres, a 7 de octubre de 2011.